



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN


"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 108-2016-MDP

Pichanaqui, 19 de Octubre, 2016.


VISTOS: El Memorandum N° 012-2016-GAL/MDP, Dictamen N° 006-2016/C.O.REG.A y AL/MDP, Opinión Legal N° 025-2016-GAL/MDP, y el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2016-MDP, de fecha 18.10.2016, y;

### CONSIDERANDO:




Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República dispone que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Inciso 23) establece que es facultad del concejo municipal Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.



Que, el Artículo 427° del Código Penal respecto de la Falsificación de documentos dispone que "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Que, el artículo 157° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las entidades aplicaran las siguientes medidas de seguridad documental: Establecer un sistema único de identificación de todos los escritos y documentos ingresados a ella, que comprenda la numeración progresiva y la fecha, así como guardará una numeración invariable para cada expediente, que será conservada a través de todas las actuaciones sucesivas, cualquiera fueran los órganos o autoridades del organismo que interviene.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, el artículo N° 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la defensa judicial de los intereses y derechos de los gobiernos locales; que se realiza por las PROCURADURIAS PUBLICAS MUNICIPALES, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determina que el Procurador Publico Municipal es un funcionario (cargo de confianza) designado por el Alcalde con dependencia administrativa; este funcionario depende funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 de fecha 28.06.08, que deroga al Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio de fecha 25.03.69, en la cual establece la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercitan judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos, correspondiendo en el caso de los Gobiernos Locales, el nombramiento del Procurador Publico Municipal al señor Alcalde, conforme lo dispone el Artículo 29°, segundo párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2016-MDP, de fecha 04 de Enero del 2016, se designó al Procurador Público Municipal, Abog. Ciro Dennis Torres Rodríguez.

Que, mediante Opinión Legal N° 025-2016-GAL/MDP, de fecha 12.octubre.2016, la Gerencia de Asesoría Legal opina: remitir todos los actuados en copias fedateadas a la PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE JUNÍN PARA QUE ASUMA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO, frente a los actos ilícitos cometidos por el Director del I.E. N° 31270 del Centro Poblado de Cuyani, Profesor Raymundo Paucar De La Cruz, por los fundamentos expuestos y todo ello de acuerdo al DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO N° 1068 YSU REGLAMENTO D.S. N° 017-2008-JUS; remitir todos los actuados a la PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL en lo que fuera competente respecto de los ilícitos cometidos en contra de nuestra Municipalidad, para que inicie las acciones judiciales en contra del Director de la I.E. N° 31270 del Centro Poblado de Cuyani, Profesor RAYMUNDO PAUCAR DE LA CRUZ, todo ello de acuerdo AL DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO N° 1068 y su Reglamento D:S: N° 017-2008-JUS.

Que, en Sesión Ordinaria N° 019-2016-MDP, de fecha 18.10.2016, fue puesto a consideración y debate el Memorandum N° 012-2016-GAL/MDP, mediante el cual el Gerente de Asesoría Legal concluye remitir todos los actuados en copias fedateadas a la PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE JUNÍN PARA QUE ASUMA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO, frente a los actos ilícitos cometidos por el Director del I.E. N° 31270 del Centro Poblado de Cuyani, Profesor Raymundo Paucar De La Cruz, por los fundamentos expuestos y todo ello de acuerdo al DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO N° 1068 YSU REGLAMENTO D.S. N° 017-2008-JUS; remitir todos los actuados a la PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL en lo que fuera competente respecto de los ilícitos cometidos en contra de nuestra Municipalidad, para que inicie las acciones judiciales en contra del Director de la I.E. N° 31270 del Centro Poblado de Cuyani, Profesor RAYMUNDO PAUCAR DE LA CRUZ, todo ello de acuerdo AL DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO N° 1068 y su Reglamento D:S: N° 017-2008-JUS, que debe contar con autorización del Concejo Municipal; el mismo que sometido a consideración y debate fue aprobado por unanimidad.

Estando a lo dispuesto en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores; con la dispensa de la lectura del Acta, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO- AUTORIZAR al PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, ABOG. CIRO DENNIS TORRES RODRIGUEZ iniciar acciones civiles y/o penales que hubiera lugar, en contra del Director de la I.E. N° 31270 del Centro Poblado de Cuyani, Profesor RAYMUNDO PAUCAR DE LA CRUZ, todo ello de acuerdo AL DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO N° 1068 y su Reglamento D:S: N° 017-2008-JUS.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SEGUNDO.- REMITIR todos los actuados en copias fedateadas a la PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE JUNÍN PARA QUE ASUMA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO, frente a los actos ilícitos cometidos por el Director del I.E. N° 31270 del Centro Poblado de Cuyani, Profesor Raymundo Paucar De La Cruz, por los fundamentos expuestos y todo ello de acuerdo al DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO N° 1068 YSU REGLAMENTO D.S. N° 017-2008-JUS;

TERCERO.- ENCARGAR al ejecutivo disponer las acciones para el cumplimiento del presente, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Econ. Zósimo Cárdenas Muje  
ALCALDE

